# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 21.069 QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA, EN CUANTO A LA RENDICIÓN Y EJECUCIÓN DE FONDOS ASIGNADOS, CONSIDERANDO LA REALIDAD LOCAL REGIONAL Y SOCIOCULTURAL DE LOS BENEFICIARIOS.

1. FUNDAMENTOS

El Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, fue creado bajo la Ley Nº21.069 del 15 de febrero del 2018, comenzando sus funciones a partir del 12 de agosto de 2019. Con sede en la ciudad de Valparaíso, su misión es fomentar y promover el desarrollo sustentable de la pesca artesanal, de la acuicultura de pequeña escala.

INDESPA es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Su trabajo está orientado a facilitar el financiamiento de equipamiento e infraestructura, asesoría técnica y capacitación en iniciativas que contribuyan al desarrollo productivo, diversificación e innovación del sector, y que ayuden a mejorar la calidad de vida de quienes a diario se desempeñan en la pesca, buceo, recolección de orilla y cultivo de pequeña escala de recursos hidrobiológicos frescos y nutritivos contribuyendo a garantizar la seguridad alimentaria en el país.

El Instituto, como continuador legal de los Fondo de Administración Pesquero (FAP) y el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal (FFPA), arrastra una cartera de proyectos que a la fecha no han podido ser cerrados (técnica o financieramente). En efecto, la obligación de rendición de cuentas de los fondos asignados ha sido uno de los elementos que más dificultades ha producido a los beneficiarios. Esta situación se produce por múltiples factores, principalmente asociados a la lejanía de muchos sectores respecto de centros urbanos, los

obstáculos para acceder a la información y en general a factores socioculturales. Todo lo anterior, profundizado por los efectos propios de la pandemia COVID-19.

La falta de una correcta y oportuna rendición de cuentas tiene como consecuencia la inhabilidad para continuar recibiendo fondos del Instituto, tal como señala el artículo 13 inciso 3° de la Ley Nº21.069, “No podrán acceder a beneficios del INDESPA quienes hayan incumplido las obligaciones adquiridas con el Servicio”. Por ello es importante avanzar hacia un procedimiento que recoja la realidad regional, y cultural de los usuarios, apoyando y gestionando el cumplimiento. De lo contrario, mantener la carga absoluta de la rendición de cuentas en los beneficiarios, sin otorgar capacitaciones u otros similares, provocará que se continúe afectando la eficacia del otorgamiento y la consecuente rendición de fondos por parte del Instituto.

1. **IDEA MATRIZ**

El presente proyecto tiene por objeto introducir modificaciones a la ley 21.069 que permitan considerar la realidad local, regional, sociocultural de los beneficiarios en la ejecución y rendición de los fondos asignados; limitar la inhabilidad para optar a fondos; y regularizar, de manera excepcional, la rendición de fondos pendientes.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO**

Modifíquese la Ley 21.069 en los siguientes términos:

* 1. Incorpórese el siguiente numeral sexto nuevo en el artículo 5°, en el siguiente sentido:

“6) Los requisitos y criterios para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios con el Instituto, tales como rendición de cuentas, cauciones, prohibiciones u otras. Para tales efectos, el reglamento podrá atender a la realidad local, regional, sociocultural u otro parámetro que determine.”

* 1. Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 13 la frase: “desde que sea determinada por resolución fundada del Director” por “desde el requerimiento de la obligación”.